

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 001 DE 2026
(29 ENERO 2026)**

"Por el cual se propone a la Asamblea Corporativa la compilación de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA - CAM**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del artículo 27 de la ley 99 de 1993 y el literal a) del artículo 30 de los Estatutos de la Corporación y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el literal a) del artículo 30 de los Estatutos de la Corporación, corresponde al Consejo Directivo de la Corporación, como órgano de administración de la misma, proponer a la Asamblea Corporativa la aprobación de los Estatutos y sus reformas.

Que por medio del Acuerdo No. 001 del 28 de febrero de 2005, la ASAMBLEA CORPORATIVA adoptó los Estatutos de la Corporación, aprobados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), por medio de la Resolución No. 1368 del 21 de septiembre de 2005, en ejercicio de las facultades legales vigentes en ese momento, conferidas por el numeral 36 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y en concordancia con lo dispuesto por el literal e) del artículo 25 de la misma Ley.

Que los Estatutos de la Corporación han sido objeto de modificaciones parciales por medio de los Acuerdos de Asamblea Corporativas Nos. 001 del 26 de octubre de 2009, 001 del 23 de septiembre de 2020 y 001 del 28 de febrero de 2023.

Que la compilación de los diferentes Acuerdos de la Asamblea Corporativa que consagran las normas estatutarias de la Corporación, es una herramienta efectiva para afianzar la seguridad jurídica en su aplicación, y ajustarlos a la realidad institucional y a las normas vigentes.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en reunión ordinaria del 28 de noviembre de 2025, designó un comité para el estudio de la compilación de los estatutos corporativos y propuesta de modificación de los mismos, el cual rindió su informe en la sesión ordinaria del Consejo Directivo, llevada a cabo el día 29 de enero de 2026 y en la cual se aprobó la propuesta de someter a consideración de la Asamblea Corporativa la compilación de los estatutos.

Que de conformidad con lo expuesto, el CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Proponer a la Asamblea Corporativa el siguiente texto compilatorio de los Estatutos Corporativos que rigen la administración y funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM:

CAPITULO I.

Denominación, naturaleza jurídica, integración, domicilio y jurisdicción.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la entidad se denomina Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, cuya sigla será CAM, y en adelante en los presentes estatutos se denominará la Corporación.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La Corporación es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993, integrado por las entidades territoriales de su jurisdicción, que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una misma unidad geopolítica, o hidrogeográfica. Dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN Y JURISDICCIÓN. La Corporación tiene jurisdicción en el territorio actual de los municipios que la integran, es decir en todo el territorio del departamento del Huila, y los municipios de Neiva, Acevedo, Agrado, Aipe, Algeciras, Altamira, Baraya, Campoalegre, Colombia, Elías, Garzón, Gigante, Guadalupe, Hobo, Isnos, Iquira, La Argentina, La Plata, Nátaga, Oporapa, Paicol, Palermo, Palestina, Pital, Pitalito, Rivera, Saladoblanco, San Agustín, Santamaría, Suaza, Tarqui, Tello, Teruel, Tesalia, Timaná, Villavieja, Yaguará.

Igualmente forman parte de la entidad, los territorios indígenas o etnias que se delimiten o conformen como entidades territoriales en su jurisdicción.

Harán parte de la Corporación, los municipios y demás entidades territoriales que se creen, cuya jurisdicción se inscriba en el territorio que hoy corresponde a los Municipios que actualmente la integran, por mandato de la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de la Corporación es indefinida.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO. La Corporación tiene como domicilio principal la ciudad de Neiva. La Corporación, podrá además establecer sedes regionales o seccionales en lugares distintos a su domicilio principal, en donde por necesidades del servicio así lo requiera, de conformidad con la estructura administrativa que sea autorizada por el Consejo Directivo.

CAPITULO II.

Objeto, funciones, y delegación de funciones.

ARTÍCULO 6. OBJETO. La Corporación tiene por objeto propender por el desarrollo sostenible, a través de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre defensa y protección del medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES. Son funciones de la Corporación las siguientes:

A. Funciones de planeación

1. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (Sina) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente, y el manejo sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
2. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
3. Apoyar a los Concejos Municipales, a la Asamblea Departamental y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Política;

B. Funciones de normatización

4. Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrogeográficas, ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y las políticas nacionales.
6. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el

artículo 313 numeral 7o de la Constitución Política. La Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del setenta por ciento del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente, salvo que se modifique la ley que lo prevé;

C. Funciones de asesoría, coordinación y apoyo.

7. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlos en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres. Adelantar con las administraciones municipales o distritales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y su reforestación.
8. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental, que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, o con otros de destinación semejante;

D. Funciones de administración

10. Ejercer la función de la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
11. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportivas.
12. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
13. Administrar bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las áreas del sistema de parques nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

14. Reservar, alinderar, administrar, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelo, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas forestales nacionales que sean establecidas conforme a las normas en el área de su jurisdicción.
15. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público, y adelantar ante el juez competente la expropiación, de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley;

E. Funciones de ejecución

16. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definida por la ley aprobatoria del Plan Nacional de inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las del orden regional que le fueren confiadas conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
17. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, conservación, restauración, manejo adecuado y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción.
18. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa, contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento, que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
19. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de aguas, a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.
20. Ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
21. Adelantar con las administraciones municipales o distritales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de erosión, manejo de cauces y reforestación; así mismo podrá administrar,

manejar, operar y mantener las obras ejecutadas y aquellas que le aporten o entreguen los municipios o distritos para estos efectos.

22. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos renovables y del medio ambiente.
23. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.
24. Celebrar contratos y convenios con las entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de sus funciones administrativas.

Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional, a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

F. Funciones de investigación

25. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (Sina) y otros centros o instituciones cuya misión se articule en el ámbito de la Corporación, estudios e investigaciones en materia medio ambiental y recursos naturales renovables.
26. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
27. Transferir y socializar la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, Sina, y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables, y a la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

G. Funciones de control, seguimiento y sanción

28. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1993.

29. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
30. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.
31. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados;

H. Funciones de educación e información

32. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
33. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación y apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental (Sina).

ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Consejo Directivo de la Corporación podrá la delegación de funciones en otros entes públicos o en personas jurídicas legalmente constituidas sin ánimo de lucro, siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable de conformidad con el artículo 32 de la Ley 99 de 1993.

La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para el ejercicio de las funciones delegadas.

La Corporación podrá en cualquier tiempo asumir nuevamente las funciones delegadas, respetando las estipulaciones contractuales correspondientes. En todo caso, los convenios de delegación de funciones que sean celebrados, deberán estipular la facultad que tiene la Corporación de reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 9. CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. La Corporación podrá establecer, liquidar, distribuir y recaudar, valorización por las obras de interés público que se ejecuten con sometimiento a las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 10. COORDINACIÓN. La Corporación ejercerá sus funciones en coordinación con la Corporación Autónoma del Río Grande la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, y podrá ser delegataria suya para garantizar el adecuado aprovechamiento y preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos, y demás recursos naturales ambientales en la cuenca fluvial.

CAPITULO III. Órganos de dirección y administración.

ARTÍCULO 11. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Corporación, tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- a) La Asamblea Corporativa;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Director General.

PARÁGRAFO. En ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación, actuarán consultando el interés general y la política nacional, departamental, regional y local en materia ambiental y desarrollo humano sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, y para garantizar la continuidad de sus acciones.

TITULO I. LA ASAMBLEA CORPORATIVA.

ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción, o sus delegados.

PARÁGRAFO. En caso de delegación, esta deberá recaer en empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, y esta se hará constar en acto administrativo para que así sea reconocida.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

- a) Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a cuatro (4) alcaldes de los municipios de su jurisdicción para períodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral;
- b) Designar el Revisor Fiscal de la Corporación y fijar su remuneración;
- c) Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración;
- d) Conocer y aprobar las cuentas de resultado de cada período anual;
- e) Adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
- g) Las demás que le fije la ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 14. REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea Corporativa se efectuarán en forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, en la ciudad de Neiva o en el sitio que determine el Consejo Directivo. Además se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por la mitad más uno de sus integrantes, por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, el Presidente de éste, el Director General, o por el Revisor Fiscal en asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoría. Dichas convocatorias serán publicadas de forma visible para la ciudadanía en la página web de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las reuniones extraordinarias el órgano que la convoca deberá indicar expresamente los motivos y los asuntos que serán sometidos a su consideración; en ella sólo se podrán tratar los temas para los que sea convocada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En casos de fuerza mayor, emergencias sanitarias o ambientales, podrán celebrarse reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Corporativa por medios virtuales que permitan confirmar la presencia audiovisual y la votación a viva voz de los asistentes, así como también la visualización de los informes y Proyectos de Acuerdo sometidos a su consideración.

PARÁGRAFO TERCERO: Las reuniones de la Asamblea Corporativa serán transmitidas en vivo a través de las plataformas o redes virtuales de la Corporación. No obstante esta transmisión podrá no realizarse o suspenderse por decisión de la Asamblea, cuando deba ocuparse en sus sesiones de temas sujetos a reserva legal. De dicha decisión se dejará constancia en el acta de la respectiva sesión

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Mediante comunicación escrita remitida por el Director General a cada entidad territorial, publicación de un aviso de convocatoria suscrito por el Presidente del Consejo Directivo en un diario de circulación regional y en la página WEB de la entidad, se convocará a los representantes legales de las entidades territoriales que integran la Asamblea Corporativa, con indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión y los temas a tratar, previamente definidos por el Consejo Directivo. La Convocatoria se publicará con mínimo quince (15) días calendario de antelación a la fecha de realización de la asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones de la Asamblea Corporativa podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo Directivo, el Director General de la Corporación y el Revisor Fiscal, y las personas que el Consejo Directivo determine cuando las circunstancias lo requieran, previa invitación formulada por el presidente del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se convoca a reunión de Asamblea Corporativa por medios virtuales, se deberá indicar la plataforma a través de la cual se realizará dicha reunión, y en comunicación del Director General dirigida a cada entidad territorial se informará el link de acceso.

ARTÍCULO 16. QUÓRUM Y VOTACIÓN. Constituye quórum deliberatorio y decisorio la presencia en el recinto de la sesión o en la reunión virtual de por lo menos la mitad más uno de los representantes legales de las entidades de las entidades territoriales de la jurisdicción de la Corporación o de sus delegados.

Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación conforme a lo indicado en el artículo 12 de los estatutos.

Si transcurrida una (1) hora a partir de la fijada para dar inicio a la sesión no se ha integrado el quórum exigido, se convocará a la Asamblea Corporativa a una nueva reunión presencial o virtual, según el caso, dentro de los quince (15) días siguientes y con la misma agenda, en los términos establecidos en artículo anterior. Para esta nueva reunión constituirá quórum deliberatorio y decisorio la asistencia de la tercera parte de los representantes legales de las entidades territoriales, o de sus delegados.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por la mitad más uno de los miembros asistentes, siempre que se haya constituido quórum válido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos en que sea necesario realizar una tercera convocatoria, la mayoría de los asistentes definirán, la fecha, lugar y hora de la nueva convocatoria, la cual será realizada por quien ellos mismos definan, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

ARTÍCULO 17. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. La Asamblea será presidida por el Gobernador del Huila o su delegado, o en ausencia de este la Asamblea elegirá un Presidente ad hoc. Como Secretario actuará el Secretario del Consejo Directivo.

Para la elección de Presidente ad hoc los miembros asistentes de la Asamblea votarán y se designará quien obtenga el mayor número de votos.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Asamblea:

- a) Dirigir la sesión y mantener orden en ella;
- b) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea Corporativa;
- c) Suscribir con su firma el acta, los acuerdos y proposiciones aprobadas;
- d) Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa;
- e) Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario de la Asamblea:

- a) Verificar el quórum e informarle al Presidente sobre la conformación del mismo;
- b) Elaborar y suscribir el acta de la Asamblea Corporativa;
- c) Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser presentados en la respectiva sesión;
- d) Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión;
- e) Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa;
- f) Responder por el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa;
- g) Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le correspondan.

ARTÍCULO 20. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración, y deberá ser suscrita por el presidente y el secretario de la Asamblea Corporativa.

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa o proposiciones"; estos se numerarán sucesivamente con indicación de la fecha de su aprobación, y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

Las actas y acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Secretaría General de la Corporación o en la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

TITULO II. EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 21. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el órgano de administración de la Corporación y está conformado por:

- a) El Gobernador del Departamento del Huila o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Un (1) representante del Presidente de la República;
- c) Un (1) representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.;
- d) Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la Corporación elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de un año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas todas las regiones que integran la Corporación.
- e) Dos (2) representantes del sector privado, elegidos por los integrantes de su mismo sector para períodos de cuatro (4) años, conforme a la reglamentación expedida para tal fin por el gobierno nacional.
- f) Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la CAM y cuyo objeto principal sea la protección del medio

ambiente o recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas, para períodos de cuatro (4) años;

g) Un representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para períodos de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los alcaldes que conforman el Consejo Directivo, podrán delegar su participación en las reuniones, en un empleado público del nivel directivo o asesor de la respectiva entidad, mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Salvo el caso de los alcaldes, el período de los miembros que resulten de procesos de elección comenzará por la misma época que deba comenzar el período del Director de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 1768 de 1994, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos exclusivos de la elección de los alcaldes adóptese la siguiente división de las regiones que integran la Corporación:

ZONA NORTE.- Neiva, Aipe, Baraya, Campoalegre, Tello, Colombia, Rivera, Villavieja, Algeciras y Hobo.

ZONA OCCIDENTE.- La Plata, Tesalia, La Argentina, Paicol, Nátaga, Palermo, Iquira, Teruel, Santa María, Yaguará.

ZONA CENTRO.- Garzón, Gigante, Agrado, Altamira, Tarqui, Guadalupe, Suaza, Pital.

ZONA SUR.- Acevedo, Elías, Isnos, Palestina, Pitalito, San Agustín, Saladoblanco, Oporapa y Timaná.

ARTÍCULO 22. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A los miembros del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para los miembros de las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas. Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser elegidos directores de la Corporación, en el período siguiente al del ejercicio de su función como tales.

ARTÍCULO 23. PERÍODO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, SIN ÁNIMO DE LUCRO, Y COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS. El período de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, y comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas, iniciará el 1 de enero del año siguiente al de su elección y concluirá el 31 de diciembre del último año de su período.

El periodo de los alcaldes de los municipios que hacen parte de la jurisdicción ante el Consejo Directivo iniciará el primer día del mes siguiente al de su elección, y concluirán el último día del mes en el cual se realice la siguiente elección.

PARÁGRAFO. En todo caso estos delegatarios, permanecerán en su labor hasta tanto se posesionen sus respectivos reemplazos o sucesores.

ARTÍCULO 24. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO. La elección de representantes de entidades sin ánimo de lucro y de

comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la Corporación, se efectuará bajo las formas, requisitos y procedimientos que se encuentren vigentes, o que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 25. FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO. Las faltas absolutas y temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas o etnias, y la forma de suplirlas, se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes o expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se consideran faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Renuncia;
- b) Declaratoria de nulidad de la elección;
- c) Condena a pena privativa de la libertad;
- d) Interdicción judicial;
- e) Incapacidad física permanente;
- f) Inasistencia a más de dos (2) reuniones seguidas del Consejo Directivo sin justa causa;
- g) Aceptación o desempeño de un empleo público;
- h) Muerte.

Se consideran faltas temporales de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Incapacidad física transitoria;
- b) Ausencia forzada e involuntaria;
- c) Decisión emanada de autoridad competente.

ARTÍCULO 26. FORMA DE LLENAR LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO. Las faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, serán suplidas por los respectivos suplentes en orden de elección, quien tendrá la calidad de integrante del Consejo Directivo hasta la terminación del período inicial. Las faltas temporales, serán suplidas.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo de la Corporación:

- a) Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas;
- b) Determinar la planta de personal de la Corporación;
- c) Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las existentes;
- d) Autorizar la contratación de recursos del crédito;
- e) Determinar la estructura interna de la Corporación, para la cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley;

- f) Aprobar la incorporación de áreas a distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento, conforme al numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993;
- g) Autorizar la delegación de funciones de la Corporación;
- h) Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el programa anual de inversiones de la Corporación;
- i) Nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al Director General de la Corporación;
- j) Designar al Director General de la Corporación, en caso de ausencias temporales del mismo, teniendo en cuenta que la persona encargada, debe reunir los mismos requisitos exigidos para el cargo;
- k) Aprobar el Plan de Acción Cuatrienal y el Plan de Gestión Ambiental Regional, PGAR, que fueren presentados por parte del Director General;
- l) Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación;
- ll) Solicitar al Director general informes sobre la gestión de la entidad y determinar el plazo para rendirlo;
- m) Designar subcomisiones de trabajo, para analizar asuntos de su competencia;
- n) Las demás que le otorguen la ley, los Estatutos o la Asamblea Corporativa.

ARTÍCULO 28. REUNIONES. Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, y podrán efectuarse de manera presencial y virtual. En la convocatoria se deberá indicar expresamente si se trata de una sesión presencial o virtual y, según sea el caso, el lugar, hora y/o el medio tecnológico a través del cual se realizará la respectiva sesión.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán privilegiando la presencialidad y se efectuarán en la sede principal de la Corporación, o donde lo determine el Consejo Directivo, mediante convocatoria enviada a los correos electrónicos que para el efecto informe cada integrante del Consejo Directivo. Dichas convocatorias serán publicadas de forma visible para la ciudadanía en la página web de la Corporación.

En el caso de las reuniones ordinarias y extraordinarias presenciales, los integrantes del Consejo Directivo que no pudieren participar de manera presencial, lo podrán hacer de manera virtual a través de los medios tecnológicos que para tal fin se identifiquen en la convocatoria, siempre y cuando medie una justa causa, la cual deberá constar por escrito y deberá ser allegada a la Presidencia del Consejo Directivo. Deberá dejarse constancia de la justificación en la correspondiente Acta de la sesión celebrada.

En todo caso, la participación virtual de los integrantes del Consejo Directivo solo se podrá autorizar siempre y cuando la sesión cuente con quórum deliberatorio y decisorio presencial al momento de la solicitud. Para el resto del desarrollo de la sesión el quórum deliberatorio y decisorio se podrá mantener con la participación presencial y virtual de sus miembros.

El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al mes, previa convocatoria que haga su Presidente, o el Director General de la Corporación, o la mayoría de sus miembros, con antelación no inferior a ocho (8) días calendario, es decir, sin contar el día en que se remite la convocatoria ni el día en que se realiza la reunión.

En las reuniones ordinarias se podrá tratar cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde al Consejo Directivo, y siempre se deberá incluir un punto correspondiente a proposiciones y varios. Así mismo, previa decisión del mismo, se podrán introducir modificaciones al orden del día.

La convocatoria a reuniones ordinarias deberá incluir el orden del día a tratar. La información que deba ser tratada por el Consejo Directivo en sus reuniones ordinarias, debe ser remitida con una antelación mínima de cinco (5) días calendario, si alguna información no es remitida con dicha antelación, podrá no ser considerada por el Consejo Directivo en la respectiva reunión.

Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo podrán ser convocadas por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Presidente del Consejo Directivo, la mayoría absoluta de sus miembros, el Director General o el Revisor Fiscal, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario, es decir, sin contar el día en que se remite la convocatoria ni el día en que se realiza la reunión.

Quienes convoquen a reuniones extraordinarias, deberán indicar en la convocatoria los motivos de citación y el orden del día con los asuntos que serán sometidos a su consideración. Si la convocatoria es realizada por el Revisor Fiscal deberá ser para tratar exclusivamente materias que se relacionen directamente con el ejercicio de sus funciones.

En las reuniones extraordinarias de Consejo Directivo sólo se podrán tratar los temas para los cuales fue convocado. La información que deba ser tratada por el Consejo Directivo en las reuniones extraordinarias, deberá ser remitida con la convocatoria. Si alguna información no es remitida con dicha antelación, podrá no ser considerada por el Consejo Directivo en la misma reunión.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Presidente del Consejo Directivo y la mayoría absoluta de sus miembros, podrán convocar a reunión extraordinaria en un término inferior al previsto, para atender requerimientos de orden judicial y cuando se presente alguna situación administrativa con el Director General que no era previsible, y que obligue a designar un Director General en encargo (licencia por enfermedad, licencia por luto, u otra de carácter excepcional justificada).

PARÁGRAFO 1o. A las reuniones del Consejo Directivo podrá asistir el Director General con voz pero sin voto, el revisor fiscal, y los funcionarios de la Corporación y aquellas personas que el Consejo Directivo o el Director General determinen, cuando considere que los temas a tratar así lo requieren.

PARÁGRAFO 2o. El Consejo Directivo podrá integrar Comisiones de Estudio con mínimo tres (3) de sus miembros, las cuales se podrán reunir de manera presencial o virtual con el fin de analizar los asuntos a ellas delegados y presentarán un informe al Consejo en pleno para la adopción de las decisiones pertinentes que contendrá las conclusiones y/o recomendaciones de la Comisión. Para tales efectos, la Comisión designará un coordinador, el cual orientará la reunión y elaborará y presentará el informe a que se hace referencia, en todo caso, con el apoyo de la dependencia de la Corporación a cargo del tema.

PARÁGRAFO 3o: Las reuniones del Consejo Directivo serán transmitidas en vivo a través de las plataformas o redes virtuales de la Corporación, cuando se vaya a tratar los siguientes temas:

- a) Presentación y/o aprobación de los instrumentos de planificación de la Corporación: Plan de Gestión Ambiental Regional, Plan de Acción y Presupuesto Anual de ingresos y gastos.
- b) Presentación y/o aprobación de informes integrales de avance de ejecución del Plan de Acción de la Corporación.
- c) Presentación y/o aprobación de Planes de Manejo de competencia del Consejo Directivo.
- d) Presentación y/o aprobación de Declaratoria de Áreas Protegidas.

El Consejo Directivo, al inicio de cada sesión, podrá autorizar la transmisión en vivo de las sesiones cuando se trate cualquier otro tema distinto a los previamente definidos.

ARTÍCULO 29. REMUNERACIÓN. Por la asistencia efectiva presencial a cada sesión plenaria ordinaria o extraordinaria realizadas en un mismo día, los integrantes del Consejo Directivo, tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente a medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, siempre que se asista a la totalidad de la reunión. De la misma forma se tendrá derecho a la misma asignación por la asistencia presencial a las reuniones de las comisiones de estudio.

En los casos en los que la participación en sesiones del Consejo o de sus Comisiones sea virtual se reconocerá a los miembros del Consejo Directivo a título de honorarios una suma equivalente al 50% de los honorarios indicados en el inciso anterior, siempre que se asista a la totalidad de la reunión.

La Corporación podrá sufragar los gastos de transporte a los miembros del Consejo Directivo que lo requieran, siempre y cuando se trate de asuntos relacionados directamente con las funciones de dicho órgano y se cuente con las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO.- A los funcionarios públicos que integren el Consejo Directivo se les podrá reconocer los honorarios contemplados en este artículo, siempre y cuando no participen en más de dos juntas o consejos directivos, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 19 de la Ley 4 de 1992.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar válidamente, la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 31. DECISIONES Y MAYORÍAS. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con el voto de mitad más uno de los asistentes, siempre que se haya conformado en debida forma el quórum indicado en el artículo anterior.

La elección de Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo. La remoción requerirá del voto unánime de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, y por las causales que establezca la ley.

Cada integrante del Consejo Directivo tendrá derecho a un (1) voto. Sin perjuicio de la delegación que le compete al Gobernador del Huila, sólo los Alcaldes que represente a los Municipios ante el Consejo Directivo, podrán delegar transitoriamente su asistencia a las sesiones mediante acto administrativo de delegación, en un funcionario del nivel directivo o asesor.

ARTÍCULO 32. REUNIONES VIRTUALES. El Consejo Directivo podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias virtuales. En el caso de la participación virtual se deberá poder confirmar la presencia audiovisual y la votación a viva voz de los asistentes, así como también la visualización de los informes y Proyectos de Acuerdo sometidos a su consideración.

Igualmente se podrán celebrar reuniones virtuales o con participación virtual de las comisiones de estudio del Consejo Directivo, para las cuales se deberá cumplir con las condiciones señaladas en el inciso anterior.

En el evento en que se convoque a reuniones virtuales tanto del Consejo Directivo como de sus Comisiones de Estudio, la Corporación facilitará la comparecencia física de sus integrantes a las sedes de la Corporación.

PARÁGRAFO: En todo caso, en la convocatoria a sesión de Consejo Directivo o de comisiones de estudio, se deberá indicar la plataforma a través de la cual se facilitará la participación virtual en las condiciones previstas en los presentes estatutos y a través del correo electrónico de cada consejero se le informará el link de acceso.

ARTÍCULO 33. PROHIBICIÓN DE CELEBRACIÓN DE REUNIONES VIRTUALES. No podrán celebrarse reuniones virtuales del Consejo Directivo, en los siguientes casos:

- a) Elección y remoción del Director General.
- b) Reestructuración administrativa de la Corporación y modificación o definición de su nueva planta de personal.
- c) Aprobación del Plan de Gestión Ambiental Regional y Plan de Acción de la Corporación.
- d) Aprobación de presupuesto.
- e) Autorización de créditos.
- f) Aprobación de propuesta de modificación de Estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se permitirá la celebración de reuniones virtuales para los casos mencionados, cuando se presenten razones de orden público u otras circunstancias especiales en las que se impida o esté impedido el desplazamiento dentro del territorio nacional, para todos los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se permitirá la participación virtual de los consejeros, que contarán con voz y voto, siempre que acrediten fuerza mayor o caso fortuito y sea autorizado por los demás miembros del Consejo Directivo que conforman el quórum presencial.

ARTÍCULO 34. QUÓRUM REQUERIDO EN SESIÓN VIRTUAL. En las reuniones virtuales del Consejo Directivo, para la constitución el quórum deliberatorio, decisiones y mayorías, se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de estos estatutos.

PARÁGRAFO. El Secretario del Consejo Directivo elaborará el acta respectiva para someterla a consideración del Consejo Directivo en sesión presencial o virtual.

ARTÍCULO 35. PRESIDENTE Y SECRETARIO. El Consejo Directivo de la Corporación estará presidido por el Gobernador del Huila o su delegado, ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo, el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces, y en su ausencia la persona que designe el Consejo Directivo.

En caso de ausencia transitoria del Gobernador del Huila o su delegado, el Consejo Directivo designará a unos de sus miembros para que presida la respectiva sesión.

ARTÍCULO 36. ACTOS DEL CONSEJO. Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominarán "Acuerdo de Consejo Directivo o proposiciones", y deberán llevar la firma del Presidente y el Secretario del Consejo. Los acuerdos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se aprueban.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancias en actas, cada una de las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo. Las Actas, Acuerdos y proposiciones del Consejo Directivo reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la Dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos del Consejo.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas;
- b) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo;
- c) Firmar las actas, los acuerdos y proposiciones aprobadas;
- d) Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran;
- e) Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a) Realizar las citaciones a los Consejeros indicando quién convoca la reunión sea ordinaria o extraordinaria;
- b) Elaborar y suscribir con su firma las actas del Consejo Directivo, al igual que presentarlas para la firma del Presidente;
- c) Dar lectura a las proposiciones, proyectos de acuerdos y toda clase de documentos que deban ser presentados en la respectiva sesión plenaria o de comisiones;
- d) Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión;
- e) Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar el Consejo Directivo;
- f) Dirigir el archivo de documentos del Consejo Directivo;
- g) Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

TÍTULO III. EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 39. DIRECTOR GENERAL. El Director General es el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. El Director General no es agente de los integrantes del Consejo Directivo y actuará a nivel regional con autonomía técnica, consultando la política nacional; atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, de los representantes de la comunidad y del sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección.

ARTÍCULO 40. CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL. Para ser nombrado Director General de la Corporación, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Título Profesional Universitario;
- b) Título de formación avanzada o de postgrado o tres (3) años de experiencia profesional;
- c) Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación;
- d) Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

ARTÍCULO 41. DESIGNACIÓN, PERÍODO Y POSESIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y el Decreto 3345 de 2003, o en las normas que las modifiquen o complementen y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades será el previsto para los Directores de las entidades descentralizadas de orden nacional.

El Director General de la Corporación será designado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo para el período que determine la ley, siguiendo un proceso público abierto, conforme a las normas y procedimientos que se hallen vigentes, y podrá ser reelegido por una sola vez.

El proceso y acto de nombramiento del Director General, no está sujeto a notificaciones, recursos y a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo.

El Director General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos; subsidiariamente se posesionará ante un Notario de la sede principal de la Corporación o ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por la Secretaría del Consejo Directivo o la dependencia que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo.

ARTÍCULO 42. PLAN DE ACCIÓN DEL DIRECTOR. Dentro de los cuatro (4) primeros meses del período institucional, el Director General presentará para aprobación del Consejo Directivo el plan de acción que va adelantar en su período de gestión, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes.

ARTÍCULO 43. REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El Consejo Directivo de la Corporación únicamente podrá remover al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por destitución.
6. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
7. Por edad de retiro forzoso.
8. Por vencimiento del período para el cual fue nombrado, siempre que haya tomado posesión quien haya de sucederle.
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por incumplimiento de su "Plan de Acción", cuando así lo establezca el Consejo por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES. Son funciones del Director General de Corporación, las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en particular en estos estatutos, así:

- a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal;
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y Acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo;
- c) Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto de la Corporación; el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el programa anual de inversiones, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma;
- d) Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno;
- e) Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones, y celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos y funciones de la entidad;
- f) Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales o litigiosos y demás actuaciones que lo requieran;
- g) Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo, conforme a las reglas de la Ley 489 de 1998, o las que la modifiquen o complementen;
- h) Nombrar y remover el personal de la Corporación de acuerdo con las normas sobre régimen de personal;
- i) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación;

- j) Rendir informes al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la forma que este lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad;
- k) Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, incluido el Plan de Acción Cuatrienal y el Plan de Gestión Ambiental Regional, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos;
- l) Designar las personas que deben representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente;
- m) Adoptar el manual específico de funciones y requisitos de los empleados de la entidad, y conformar, fusionar o suprimir unidades, áreas o secciones de trabajo para el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad;
- n) Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 45. ACTOS DEL DIRECTOR. Los actos administrativos o decisiones del Director General de la Corporación, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán Resoluciones y se enumerarán sucesivamente con indicación de la fecha en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo del Secretario General de la Corporación a través de la dependencia de archivo o quién haga sus veces.

Los actos del Director General sólo serán susceptibles del recurso de reposición. Las decisiones que por delegación deban tomar los demás funcionarios de la Corporación, podrán ser objeto de reposición.

ARTÍCULO 46. DEJACIÓN Y ENTREGA DEL CARGO. Al finalizar su período el Director General deberá realizar empalme de su gestión y entrega del cargo a su sucesor, rendir informe de su gestión y dejar soporte escrito de dicha labor.

TITULO IV IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 47. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: Los integrantes de la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo y el Director General de la Corporación podrán declararse impedidos y únicamente podrán ser recusados por las causales de impedimento y recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o de la norma que la modifique o sustituya, las cuales serán interpretadas de forma restrictiva, atendiendo las disposiciones que sobre estas desarrolle la jurisprudencia.

ARTÍCULO 48. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: El integrante de la Asamblea Corporativa que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, antes de la actuación administrativa deberá enviar su declaratoria de impedimento junto con los documentos y pruebas de soporte, al Secretario General de la Corporación, a fin de que éste corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

La Asamblea Corporativa, si cuenta con la suficiente información, podrá decidir en la correspondiente sesión, sobre el impedimento declarado por uno o varios de sus integrantes, siempre y cuando no se afecte el quórum deliberatorio y decisorio, mediante Acuerdo que deberá comunicarse a los miembros afectados por dicha situación.

ARTÍCULO 49. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

El integrante del Consejo Directivo que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, antes de la actuación administrativa deberá enviar su declaratoria de impedimento junto con los documentos y pruebas de soporte, al Secretario del Consejo, a fin de que esta corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

El Consejo Directivo, si cuenta con la suficiente información, podrá decidir en la misma sesión el impedimento puesto de presente por uno o varios de sus integrantes, siempre y cuando no se afecte el quórum deliberatorio y decisorio, previo concepto que rinda el Secretario del Consejo frente al tema. El impedimento se resolverá mediante Acuerdo que deberá comunicarse al correspondiente integrante.

ARTÍCULO 50. IMPEDIMENTOS DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN:

En el caso que el Director General de la Corporación se considere impedido para conocer de alguno de los temas de su competencia, antes de la actuación administrativa deberá enviar su declaratoria de impedimento junto con los documentos y pruebas de soporte al Secretario del Consejo, a fin de que esta corra traslado del escrito a los miembros del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo deberá decidir en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria sobre el impedimento puesto de presente. El impedimento se resolverá mediante Acuerdo que deberá comunicarse al Director General. Si excepcionalmente el Consejo Directivo no puede resolver el impedimento lo remitirá con la respuesta del Director General a la Procuraduría General de la Nación

ARTÍCULO 51. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR GENERAL:

Los integrantes del Consejo Directivo deberán declararse impedidos para participar en el proceso de elección del Director General, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos que soportan su impedimento, y en todo caso antes de la sesión en la que se realice la elección.

El Consejo Directivo deberá decidir en la misma sesión sobre el impedimento puesto de presente por uno o varios de sus integrantes, siempre y cuando no se afecte el quórum deliberatorio y decisorio y que, así mismo, no requiera información o pruebas adicionales a las presentadas. En este último caso el impedimento se deberá resolver en la sesión siguiente a la declaratoria de impedimento y en todo caso antes de la sesión de elección del Director, pudiéndose convocar una sesión extraordinaria para tal fin. El impedimento se resolverá mediante Acuerdo que deberá comunicarse al correspondiente integrante.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RECUSACIÓN: La recusación que se presente contra los integrantes de la Asamblea Corporativa y/o el Consejo Directivo y/o el Director General, deberá cumplir los siguientes requisitos formales, so pena de contestarse y tramitarse como un derecho de petición:

1. Nombres y documento de identidad, de quien presenta la recusación. Solamente se permitirá la presentación de recusación anónima, cuando exista una justificación seria y creíble para mantener la reserva de su identidad.

2. Dirección electrónica o física a la que podrá remitirse la decisión de la respectiva recusación.
3. El señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública, sobre el que recae la recusación.
4. Debida sustentación de la recusación que consiste en exponer los elementos de juicio fácticos, jurídicos y probatorios necesarios para su examen y decisión de fondo, lo que implica:
 - a) Identificar la causal invocada.
 - b) Describir de forma particularizada los hechos que fundamentan cada causal.
 - c) Exponer las razones jurídicas por las que se estima que existe un conflicto entre el interés particular del recusado y el general de la Administración Pública.
 - d) Allegar las pruebas que soportan el supuesto de hecho que configura la causal correspondiente, exceptuando aquellas que reposen en el archivo de la Corporación, lo cual debe referirse dentro de la documentación.
5. Tratándose del proceso de elección o encargo de Director General de la Corporación, la recusación debe ser presentada por las personas admitidas al proceso de selección como candidatos o aspirantes al cargo de Director, o por los propios miembros del Consejo Directivo respecto de sus pares o por el Ministerio Público.

Solo se tramitarán las recusaciones que sean radicadas conforme los requisitos definidos en los presentes estatutos en la dirección de correo electrónico de la Secretaría General, la cual funge como Secretaría de la Asamblea y del Consejo Directivo y aquellas radicadas por medio físico en la oficina de correspondencia de la sede principal de la Corporación dentro de los horarios de atención establecidos por la entidad

ARTÍCULO 53. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE RECUSACIONES:

Cuando se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias, la recusación deberá ser presentada con mínimo dos (2) días hábiles de antelación al inicio de la sesión en la que se vaya a tratar el asunto por el cual se recusa al respectivo integrante.

Una vez vencido el plazo legal descrito, no se admitirán recusaciones, salvo los casos que versen sobre hechos sobrevinientes.

La recusación que se allegue por fuera del plazo señalado en este artículo, se rechazará por extemporaneidad, mediante oficio suscrito por el Secretario del Consejo Directivo, de lo cual informará dentro del día hábil siguiente, tanto al recusante como a los miembros del Consejo Directivo y/o el Director General.

La recusación recibida en tiempo deberá tramitarse en la forma establecida en los presentes Estatutos, en la sesión de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo que haya sido citada para la toma de la decisión relacionada con la recusación, según corresponda, lo cual será informado por el Secretario General de la Corporación de forma previa a la sesión, y se entenderá incluido el asunto dentro del orden del día de la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: Una vez se tenga conocimiento de la radicación de la recusación, deberá suspenderse la actuación administrativa hasta cuando esta se decida

PARÁGRAFO: Cuando se trate de recusaciones en contra del Director de la Corporación, relacionadas con decisiones de su competencia, aún mediando delegación, se deberá suspender la respectiva actuación administrativa, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente, hasta que el Consejo Directivo resuelva dicha recusación.

ARTÍCULO 55: TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES. Las recusaciones tendrán el siguiente trámite:

1. Una vez se reciba el escrito de recusación, se remitirá copia de éste por parte del Secretario General de la Corporación a los correos electrónicos de todos los integrantes de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo o al Director General, según corresponda.
2. La definición sobre si el escrito presentado reúne los requisitos para ser considerado una recusación, se realizará en la siguiente sesión del respectivo cuerpo colegiado, para lo cual se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:
 - a) El Secretario de General de la Corporación emitirá un concepto acerca de si la recusación cumple los requisitos formales previstos en el artículo 87 de los presentes estatutos
 - b) Los miembros de la Asamblea Corporativa o Consejo Directivo, según corresponda, decidirán si la recusación cumple los requisitos para ser tramitado como una recusación o, por el contrario, si no cumple con estos, deberá tramitarse como un derecho de petición.
3. Si el escrito cumple con los requisitos formales de una recusación, se suspenderá la actuación administrativa relacionada con la recusación y se tramitará la misma, de la siguiente manera:
 - a. La Secretaría General de la Corporación dará traslado del escrito de recusación, al miembro del cuerpo colegiado que es objeto del reproche o al Director General, para que este se pronuncie dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, o para que de forma voluntaria renuncie a términos y se pronuncie en la misma sesión manifestando si acepta o no la recusación formulada.
 - b. Si no hay afectación del quórum deliberatorio y decisorio, los miembros de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, que no fueron recusados, podrán resolverla de fondo en la misma sesión, o en otra, que deberá realizarse máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta emitida por el recusado.
 - c. No obstante haber sido recusado, un asambleísta o consejero puede participar de la sesión en la que se resuelva sobre la recusación interpuesta contra otro miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, siempre y cuando no estén recusados por la misma causal.
 - d. En caso de afectarse el quórum, la recusación con la respuesta del asambleísta o el consejero objeto del reproche o el Director, se remitirá por competencia al Procurador General de la Nación, para que resuelva las recusaciones formuladas.

Resueltas las recusaciones, bien sea por la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo de la Corporación o por el Procurador General de la Nación, y tomando en cuenta la decisión adoptada frente a la recusación, se podrá continuar con la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo sobre el cual recae la presunta recusación, deberá abstenerse de deliberar y decidir en el trámite de que trata este artículo, sin perjuicio del derecho que le asiste a pronunciarse sobre si acepta o no la recusación.

ARTÍCULO 56. TRÁMITE ESPECÍFICO DE LAS SOLICITUDES DE RECUSACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL: Cuando se presente una recusación dentro de las etapas del cronograma del proceso de elección del Director General, que cumpla con los requisitos definidos en los presentes estatutos, se atenderán las siguientes disposiciones:

1. Se deberá emitir el concepto a que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 90 de los presentes estatutos.
2. De la solicitud de recusación que se presente contra los miembros del Consejo Directivo, el Secretario General correrá traslado a la mayor brevedad posible de esta al integrante recusado para su pronunciamiento y a los demás integrantes para su conocimiento y se convocará a una sesión extraordinaria en caso que no exista una previamente citada, para decidir si es o no recusación, si la sesión previamente citada es una sesión extraordinaria, se entenderá que el tema queda incorporado en el orden del día.
3. El miembro recusado si así lo considera, podrá emitir pronunciamiento sobre ésta, dentro de la misma sesión renunciando a términos, o por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al que se le corre traslado.
4. Si el recusado se pronuncia en la respectiva sesión, el Consejo Directivo de forma discrecional decidirá si resuelve de fondo la solicitud de recusación en la misma sesión, o en la siguiente, teniendo en cuenta el estudio que sobre la misma deba realizarse, siempre que la recusación no afecte el quórum deliberatorio y decisorio.
5. En caso de afectarse el quórum, la recusación con la respuesta del consejero objeto del reproche, se remitirá por competencia a Procurador General de la Nación.
6. Resueltas las recusaciones, bien sea por el Consejo Directivo de la Corporación o por el Procurador General de la Nación, y tomando en cuenta la decisión adoptada frente a la recusación, se podrá continuar con la actuación administrativa.

PARÁGRAFO 1: Conocida la recusación se suspenderá la actuación administrativa correspondiente dentro del proceso de elección hasta tanto se resuelva. No obstante, las actuaciones de mera sustanciación e impulso procesal que integren la convocatoria de elección del Director General podrán seguirse adelantando, siempre que en las mismas no se requiera la intervención de los integrantes del Consejo Directivo recusados, con el

propósito de garantizar los principios de eficacia, economía y celeridad de que está signado el procedimiento administrativo de elección.

PARÁGRAFO 2: Solo se tramitarán las recusaciones que sean presentadas, al correo electrónico que para el efecto se establezca en la convocatoria del proceso de elección, y aquellas radicadas por medio físico en la oficina de correspondencia de la sede principal de la Corporación dentro del horario de atención al público establecido por la Corporación.

PARÁGRAFO 3: Las recusaciones que se presenten en la etapa de elección del Director General podrán ser presentadas hasta dos (2) días hábiles antes a la fecha de celebración de la sesión de elección dentro del horario de atención al público establecido por la Corporación.

Las solicitudes presentadas por fuera del término aludido o que no cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos, serán tramitadas como derecho de petición.

CAPITULO IV. Organización interna.

ARTÍCULO 57. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y PLANTA GLOBAL DEL CARGO. La estructura y la planta global de cargos de la Corporación será determinada por el Consejo Directivo con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a las políticas del Gobierno Nacional, en materia de organización y funcionamiento de las entidades públicas. Esta será flexible, horizontal y debe permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz. Debe contemplar básicamente las áreas de planeación, calidad ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional.

CAPITULO V. Régimen de personal.

ARTÍCULO 58. NATURALEZA Y RÉGIMEN DE PERSONAL. Las personas que prestan sus servicios a la Corporación en virtud de una relación laboral, tendrán la condición de empleados públicos por regla general, y su sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos corresponde al establecido en el Decreto 2489 de 2006, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 59. CARÁCTER DE LOS EMPLEOS. La planta de cargos de la Corporación estará compuesta por empleos de períodos fijos, libre de nombramiento y remoción, carrera administrativa, y empleos de carácter temporal conforme a lo dispuesto por las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 60. RÉGIMEN DE ESTÍMULOS. Los empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción de la Corporación podrán gozar del régimen de prima técnica,

y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 61. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario aplicable a los servidores de la Corporación, será el establecido para los servidores públicos del orden nacional.

ARTÍCULO 62. DE LAS COMISIONES AL EXTERIOR. Las comisiones al exterior de funcionarios de la Corporación sólo requerirán de la autorización del Consejo Directivo, previa solicitud del Director General, debidamente fundamentada.

CAPITULO VI. Control fiscal y control interno.

ARTÍCULO 63. DEL CONTROL FISCAL. La Corporación está sometida a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República, la cual se ejercerá en forma posterior y selectiva; y comprenderá el control financiero, de gestión y resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 64. REVISOR FISCAL. Será designado por la Asamblea Corporativa para un periodo fijo igual al del Director General, y su régimen será conforme a lo estipulado en el Código de Comercio y las demás normas concordantes.

El revisor fiscal puede ser reelegido. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 65. CONVOCATORIA PARA REVISOR FISCAL. El Director General publicará un aviso en un periódico de amplia circulación y en la página Web de la entidad con mínimo diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa de elección, convocando a todas aquellas personas que aspiren a ser designados como Revisor Fiscal, para que se postulen y presenten los documentos que acreditan los requisitos exigidos para el caso. Los avisos indicarán la fecha límite de presentación y acreditación de documentos.

El Director General evaluará los resultados de la convocatoria, y presentará ante la Asamblea Corporativa un informe en el cual indique la identidad de las personas elegibles y rechazadas, con sus correspondientes soportes.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria no está sujeto a notificaciones, ni a los recursos que por vía gubernativa, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 1, 75 y 76 de este. No obstante lo anterior, el Director General resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados por el medio más expedito.

ARTÍCULO 66. DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL. Será designado como Revisor Fiscal de la Corporación quien obtenga el voto nominal y favorable de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea Corporativa.

Si existiere empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre estos; y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo Directivo;
- b) Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea Corporativa, al Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación;
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d) Velar por que la contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o de seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación;
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- h) Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones;
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.

PARÁGRAFO. En el desempeño de su labor, el Revisor Fiscal cumplirá las demás funciones, y emitirá los dictámenes e informes que el Código de Comercio establece para esta clase de revisorías.

ARTÍCULO 68. CONTROL INTERNO. La Corporación tendrá una oficina encargada de desarrollar las actividades de Control Interno, la cual estará adscrita al Despacho del Director General, y será la encargada de cumplir los objetivos que el artículo 269 de la Constitución Política le asigna a las entidades públicas, en los términos definidos por el régimen legal aplicable a la materia.

CAPITULO VII.

Régimen del patrimonio y del presupuesto.

ARTÍCULO 69. NATURALEZA JURÍDICA DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación, es público y le pertenece como persona jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes o contribuciones a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables y compatibles con la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 70. PATRIMONIO Y RENTAS. El patrimonio y las rentas de la Corporación, se componen por:

1. Recursos propios

- a) El producto que las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental o sobretasa del impuesto predial, le transfieran los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993;
- b) Los recursos que le transfieran las entidades territoriales con cargo a su participación en las regalías nacionales;
- c) El porcentaje de los recursos que asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías;
- d) Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a ley y a las reglamentaciones correspondientes; y especial al producto de las tasas retributivas y compensatorias que le asigne la ley y sus decretos reglamentarios;
- e) Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezcan conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales;
- f) El 50% de las indemnizaciones distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad al actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el artículo 88 de la Constitución Nacional;
- g) El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas por las autoridades territoriales de su jurisdicción, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental;
- h) Las sumas de dinero y los bienes o especies que a cualquier título le transfieran o hayan transferido las entidades, personas públicas o privadas, los bienes muebles o inmuebles que actualmente posea y los que adquiera o le sean transferidos en el futuro a cualquier título;
- i) Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto haya expedido o expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- j) Las transferencias del sector eléctrico por concepto de ventas brutas de energía por generación propia en centrales hidroeléctricas y centrales térmicas en los porcentajes que señala la Ley 99 de 1993;
- k) Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos;
- l) Los recursos provenientes del crédito;
- m) Todos los demás bienes y recursos financieros que le asignen las leyes.

2. Recursos

- a) Los recursos que se apropien para serles transferidos del Presupuesto Nacional;
- b) Los recursos que expresamente la ley y sus decretos reglamentarios le asignen en tal condición.

PARÁGRAFO. Si del Presupuesto General de la Nación se realizan apropiaciones globales para la Corporación, el Consejo Directivo podrá distribuirlas de acuerdo con el

plan general de actividades y su presupuesto anual de inversiones. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso de manera armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales debidamente expedidos y aprobados.

ARTÍCULO 71. RÉGIMEN PRESUPUESTAL. La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos, y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias. En lo que fuere compatible con el régimen de autonomía que le ampara el artículo 150 de la Constitución Política, se le aplicarán las normas contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto aplicable al orden nacional. El Estatuto Orgánico de Presupuesto nacional, y demás normas que lo adicionen o modifiquen, le será aplicable a la Corporación en cuanto al manejo y ordenación de gastos con recursos que le sean apropiados en el presupuesto General de la Nación.

PARÁGRAFO. Se faculta al Consejo Directivo para adoptar, mediante Acuerdo, el Estatuto de Presupuesto de la Corporación.

ARTÍCULO 72. CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO. Los recursos que la Corporación destina a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social. La ejecución del presupuesto se hará bajo criterios de integridad en el manejo de los recursos naturales en su jurisdicción.

ARTÍCULO 73. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO. El presupuesto anual de la Corporación está compuesto por los ingresos de rentas; por gastos en funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

ARTÍCULO 74. EXPROPIACIÓN. Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, así como la imposición de servidumbres son de utilidad pública e interés social y pueden ser adquiridos por esta, previo el proceso de negociación directa o expropiación regulados por la ley.

CAPITULO VIII. Descentralización.

ARTÍCULO 75. AUTONOMÍA. La Corporación es un ente autónomo, que se relaciona con el nivel Nacional, departamental y municipal.

Los entes territoriales de la jurisdicción de la Corporación son sus asociados y en tal virtud está sujeta a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en las normas reglamentarias correspondientes, a las orientaciones que se le impartan a través de sus órganos de dirección teniendo en cuenta la política nacional ambiental y los lineamientos y directrices de carácter general que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CAPITULO IX. Régimen de actos y contratos.

ARTÍCULO 76. DE LOS ACTOS. Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y salvo disposición legal en contrario, están sujetos al régimen y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 77. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS. Los actos administrativos de carácter general, expedidos por la Corporación mediante los cuales se regula el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o que se dicten para la preservación o restauración del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, en los cuales se deba dar aplicación al principio del rigor subsidiario, además de las publicaciones de la ley, deberán ser publicados en el Boletín o en la Página Web que para tal efecto debe tener la Corporación.

ARTÍCULO 78. DE LA VÍA GUBERNATIVA. Contra los actos que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición cuando son dictados por el Director General; y el de reposición y apelación ante el superior inmediato cuando son dictados por otros funcionarios de inferior jerarquía, siempre que no hayan sido delegados para tal efecto, caso en el cual sólo será procedente la reposición. Los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos interpuestos contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Corporación, serán concedidos en efecto devolutivo, y deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 79. DE LOS CONTRATOS. En materia de contratación la Corporación está sometida al régimen de contratación estatal vigente, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 80. JURISDICCIÓN COACTIVA. La Corporación está revestida para ejercer la jurisdicción coactiva a fin de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, las que la reglamentan y demás que la complementen o modifiquen.

Podrá así mismo la Corporación ejecutar por sí o mediante terceros las acciones ordenadas en ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados, y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

CAPITULO X. Planificación ambiental.

ARTÍCULO 81. La Corporación elaborará planes de gestión ambiental del departamento del Huila y los Municipios que la integran, para los períodos que establezcan las normas vigentes, y los

someterá a estudio y aprobación del Consejo Directivo. La armonización de estos planes tendrá lugar en la forma dispuesta en los Decretos 1768 de 1994 y 1200 de 2004, o las normas que las modifiquen o reglamenten.

CAPITULO XI.

Articulación con el Sistema Nacional Ambiental (Sina).

ARTÍCULO 82. La Corporación forma parte del Sistema Nacional Ambiental, Sina, y por ello actuará de manera armónica y coherente con las demás entidades componentes del mismo, aplicando en cuanto sea necesario unidad de criterios y procedimientos.

ARTÍCULO 83. RELACIÓN DE LA CORPORACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. La Corporación pertenece al Sistema Nacional Ambiental, Sina; y en consecuencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector del sistema orientará y coordinará la acción de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual hará a través de su participación en el Consejo Directivo y los lineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, por los presentes estatutos y demás normas que los modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 84. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 36 del artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ejercerá sobre la Corporación la evaluación y el control de inspección y vigilancia en los términos dados por la ley, los decretos y demás normas que lo reglamenten, complementen o modifiquen, tendiente a constatar el debido, oportuno y eficiente cumplimiento de la función establecida en la Ley 99 de 1993.

CAPITULO XII.

Otras disposiciones.

ARTÍCULO 85. EMERGENCIA ECOLÓGICA. El Director General de la Corporación podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de la Jurisdicción de la Corporación existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave inminente el orden ecológico.

ARTÍCULO 86. MECANISMO DE PUBLICIDAD. La página web de la entidad, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

ARTÍCULO 87. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. Al Consejo directivo le corresponde proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de la reforma de estatutos de la Corporación. El proyecto de reforma de estatutos deberá ser enviado a cada uno de los representantes de las entidades territoriales en un plazo no inferior a quince (15) días antes de la realización de la Asamblea Corporativa, la cual podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La adopción de la reforma de estatutos deberá contar con los votos que representen las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea Corporativa.

ARTICULO 88. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir su publicación.

ARTÍCULO 2º. Presentación. Ordénese la presentación de este Acuerdo a la Asamblea Corporativa en la próxima sesión ordinaria.

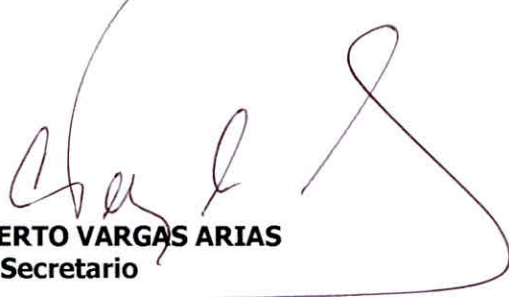
ARTÍCULO 3º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Neiva, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR EDUARDO TRUJILLO CUENCA
Presidente



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario